

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 134

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 12 de marzo de 1979.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan de la Cruz Rosario y compartes.

Abogado: Dr. Jesús Hernández.

Intervinientes: Darío Mercado y Antonia Martínez.

Abogado: Dr. Héctor Valenzuela.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Juan de la Cruz Rosario, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 6613 serie 39, prevenido; Osvaldo Rodríguez Mesa, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de marzo de 1979 cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 21 de abril de 1983 a requerimiento del Dr. Jesús Hernández, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención depositado en esta Suprema Corte de Justicia por el Dr. Héctor Valenzuela, actuando a nombre y representación de Darío Mercado y Antonia Martínez;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 15 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente:

“PRIMERO: Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Heliópolis

Chapuseaux Mejía, quien actúa a nombre y representación del prevenido Juan de la Cruz, Osvaldo Rodríguez M., persona civilmente demanda y la Cía. Seguros Pepín, S. A., contra sentencia del 14 de febrero de 1978, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Declara al nombrado Juan de la Cruz, de generales anotadas, culpable del delito de violación a los artículos 49 y 65 de la Ley 241 de 1967, en perjuicio de Antonia Martínez, y en consecuencia, se condena al pago de Treinta Pesos (RD\$30.00) y al pago de las costas, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Declara al nombrado Darío Mercado, de generales anotadas, no culpable del delito de violación a la Ley 241 de 1967, en perjuicio de Antonia Martínez, y en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad penal, por no haber violado ninguna de las disposiciones previstas por dicha ley, a su respecto se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Osvaldo Rodríguez Mesa, por medio de su abogado Dr. Manuel María Muñiz H., contra Darío Mercado. En cuanto al fondo se rechaza por improcedente y mal fundada; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Darío Mercado y Antonia Martínez, por medio de su abogado Dr. José Joaquín Madera, contra Osvaldo Rodríguez Mesa y la compañía Seguros Pepín, S. A., en cuanto al fondo condena a Osvaldo Rodríguez Mesa, al pago de una indemnización de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), en provecho de Darío Mercado y Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00), en provecho de Antonia Martínez, por los daños morales y materiales sufridos por ellos en dicho accidente; **Quinto:** Condena a Osvaldo Rodríguez Mesa, al pago de los intereses legales de las sumas acordadas, a partir del día de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria, **Sexto:** Condena a Osvaldo Rodríguez Mesa al pago de las costas civiles con distracción de las mismas, en provecho de los Dres. José Joaquín Madera y Hector Valenzuela, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Seguros Pepín, S. A. , por ser la aseguradora de la responsabilidad civil de Osvaldo Rodríguez Mesa'; **SEGUNDO:** Declara regular la intervención en audiencia de las partes civiles constituidas; **TERCERO:** Modifica el ordinal cuarto de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a Darío Mercado a RD\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos), por considerar esta corte que éstas son las sumas justas, adecuadas y suficientes para reparar los daños y perjuicios tanto morales como materiales experimentados por las partes civiles constituidas, a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a Osvaldo Rodríguez M., persona civilmente responsable al pago de las costas civiles, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Dres. José Joaquín Madera y Héctor Valenzuela, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad";

En cuanto al recurso de Osvaldo Rodríguez Mesa, persona civilmente responsable y de Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han

depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

Juan de la Cruz Rosario, prevenido:

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se basó en los hechos y circunstancias del accidente, así como en las declaraciones del prevenido y de testigos, llegando a la conclusión la corte “que la causa única y determinante del accidente fue la imprudencia cometida por el prevenido Juan de la Cruz, en razón de conducir su vehículo sin la debida precaución, al girar o doblar en U en una vía frente a otro vehículo que se aproximaba, lo cual produjo la colisión”; por lo que al confirma la sentencia de primer grado que lo condenó al pago de una multa de Treinta Pesos (RD\$30.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, la Corte a-qua actuó conforme a la ley. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Darío Mercado y Antonia Martínez en los recursos de casación interpuestos por Juan de la Cruz Rosario, Osvaldo Rodríguez Mesa y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de marzo de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Declara nulos los recursos interpuestos por Osvaldo Rodríguez Mesa, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la indicada sentencia; **Tercero:** Rechaza el recurso del prevenido Juan de la Cruz Rosario contra la referida sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor del Dr. Héctor Valenzuela, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do